

Publicación de la

**ASAMBLEA PERMANENTE
POR LOS DERECHOS HUMANOS**

Avda. Calleo 1er. P. Of. 15 - 1022 Buenos Aires

Tel. 45 2081

Domicilio Postal:

C.C. 52 Suc. 2 - 1402 Buenos Aires

Impreso en Julio de 1985

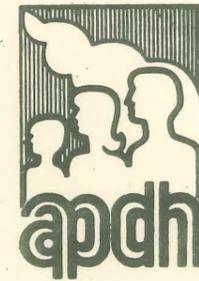
APDH - 1985 Julio

Fundación Obispo Angelelli

BIBLIOTECA X-QUIL DE LECTURA

LOS ARGENTINOS NO PODEMOS PERDER EL JUICIO

La APDH ofrece esta reseña del Juicio a los nueve ex-comandantes del Proceso con comentarios sobre su desarrollo con la intención de extender el ámbito de reflexión. Nada sería más trágico que la serie de testimonios a los que estamos asistiendo quedaran en la simple anécdota.



ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS

Fundación Obispo Angelini

LOS ARGENTINOS NO PODEMOS PERDER EL JUICIO

La APDH ofrece esta reseña del Juicio a los nueve ex-comandantes del Proceso con comentarios sobre su desarrollo con la intención de extender el ámbito de reflexión. Nada sería más trágico que la serie de testimonios a los que estamos asistiendo quedaran en la simple anécdota.



ASAMBLA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS

LOS ARGENTINOS NO PODEMOS PERDER EL "JUICIO"

La APDH ofrece esta reseña del Juicio a los nueve ex-comandantes del Proceso con comentarios sobre su desarrollo con la intención de extender el ámbito de reflexión. Nada sería más trágico que la serie de testimonios a los que estamos asistiendo quedaran en la simple anécdota.

"Yo estoy seguro que los oficiales de honor tendrán un placer de ver establecido en sus cuerpos unas instituciones que los garantiza de confundirse con los malvados y perversos, y me prometo, porque la experiencia me lo ha demostrado, que esta medida les hará ver los más felices resultados como la segura prosperidad de las armas de la patria" (Gral. San Martín, Reglamento del Regimiento de Granaderos a Caballo, Buenos Aires, 1813).

En la MESA-DEBATE sobre el juicio a las juntas militares realizado en el local de la APDH, el día 3 de mayo intervinieron como panelistas: Graciela Fernández Meijide, Sergio di Gioia, y Moisés Cheriavsky. A continuación damos una síntesis de las intervenciones.

GRACIELA FERNANDEZ MEIJIDE

El 22 de abril de 1985 más de 70.000 personas marcharon por Buenos Aires, y al mismo tiempo varios miles más se reunieron en ciudades del interior, todas convocadas por los organismos defensores de los Derechos Humanos.

El motivo: manifestar la firme voluntad popular de que se juzgara a los responsables de la violación a todos los derechos humanos durante los años de la dictadura.

El espíritu de esta marcha -aún con el contenido doloroso plasmado en las 9.000 pancartas con los nombres de desaparecidos- fue casi triunfal: en Tribunales se empezaba a juzgar a los máximos responsables.

El esfuerzo de mantener a los familiares en la denuncia dentro y fuera del país, en la resistencia a aceptar la desaparición sin exigir la verdad y la justicia, en la trabajosa tarea de ir aumentando la movilización, en la acumulación paciente -tarea detectivesca- de datos y pruebas para ser presentados ante los jueces, cobraron la exacta dimensión de su razón de ser.

Transcurridas varias semanas del juicio a las Juntas Militares, cada vez queda más claro que los testigos que presenta la fiscalía siguen sosteniendo sus denuncias tal como al comienzo.

En contraste, quienes declaran por la defensa, aportan elementos que no responden a las expectativas de ésta, tal el caso de algunos funcionarios del Gobierno de Isabel Perón; o sufren súbitas amnesias, o expresan total ignorancia de lo que ocurría en las áreas de su incumbencia militar.

Cada día es más evidente la dicotomía verdad-mentira. Quienes hoy adhieren a la defensa de los derechos humanos -y aumentan los convencidos- optaron por la verdad, por la vida. Quienes se refugiaron -y persisten en la mentira- son cultores de la muerte.

Apenas terminada la dictadura, este país decidió mayoritariamente enfrentarse con la verdad.

Ni individualmente, ni socialmente se pasa por esta experiencia y se sale siendo el mismo.

El pueblo hoy está conociendo las piezas del "rompecabezas" macabro, aportadas por las víctimas directas o por familiares. Asiste a la demostración del coraje cívico de todos ellos, y está esperando que el resto de las piezas, aquellas que celosamente todavía esconden los inculpados, aparezcan para que pueda conocerse qué ocurrió con cada persona víctima de la metodología de la desaparición forzada. Así también conocerá a todos los culpables, la justicia podrá condenarlos y cada familia afectada verá satisfechos sus legítimos derechos. La recomposición del tejido social de nuestro país, tan destrozado, así lo exige.

SERGIO DI GIOIA

Antecedentes Ley 23.049

La Constitución Nacional de 1853 prohíbe los fueros personales, estableciendo el principio de igualdad ante la ley.

La reforma constitucional de 1949, establece el fuero militar, y en base a la misma se sanciona el Código de Justicia Militar (L. 14.029) por el cual se estipula una amplia jurisdicción para los Tribunales Militares, extendiéndola, además de las faltas disciplinarias y exclusivamente militares, al Juzgamiento de los delitos comunes cometidos por los integrantes de las fuerzas armadas en desempeño de un servicio dispuesto por la Superioridad (actos de servicio)- Art. 108/109. Además, las causas serían resueltas únicamente en el ámbito tribunalicio militar, sin posibilidad de revisión por la Justicia Ordinaria; lo dicho implica la creación y aplicación de un verdadero fuero personal, donde los responsables son juzgados en razón de su ocupación u oficio.

Después de la revolución de 1955, se retorna a la Constitución de 1853, en la cual se prohibían los fueros personales; pero al quedar vigente el Código de Justicia Militar que precisamente establecía un fuero de privilegio, se entra en flagrante contradicción con la norma Constitucional, lo que convierte a dicho Código en una norma Inconstitucional. Sin embargo, tal normativa no fue derogada.

El Gobierno Constitucional que asume el 10 de Diciembre de 1983 se encuentra con este cuadro de situación: a) Por un lado, el art. 16 de la C.N. que desecha los fueros personales; y el art. 18 de la misma que establece que ningún habitante puede ser sacado de los jueces designados por ley antes del hecho de la causa; y b) por otra parte, un Código de Justicia Militar vigente que establecía un fuero militar personal, y que le asignaba jueces militares a los

integrantes de las fuerzas que cometieran delitos comunes en "actos de servicio".

Las vías a seguir para el juzgamiento de las atrocidades cometidas por los responsables militares del "Proceso" eran, a grandes trazos, dos: 1) Derogar y declarar inconstitucional e insanablemente nulas las disposiciones del Código de Justicia Militar que plasmaban el fuero de privilegio. 2) Mantener la primera instancia militar, para no sacarlos a aquellos de los jueces designados por ley al momento de los hechos (y estos eran jueces militares) y no violar de tal modo el art. 18 de la C.N., agregándole una instancia de revisión civil obligatoria (apelación obligatoria) para que en último término fuera la Justicia Ordinaria, el Poder Judicial de la Nación, la que tuviera la última palabra en materia de Juzgamiento y eventual Castigo de los militares que hubiesen cometido las atrocidades y los crímenes aberrantes por todos conocidos.

De tal modo, sostuvo el Gobierno, no se violaba el principio de Juez Natural (se mantenía en primera instancia el juez designado por ley, juez militar) pero se garantizaba un mejor derecho de defensa al agregarse otra instancia (revisora civil) y se terminaba con el privilegio que implicaba mantener el fuero militar sin posibilidad de revisión por la Justicia de todos los Argentinos. Asimismo, y para el futuro, donde ya no jugaba el límite del art. 18, se equipara a los militares con el resto de los habitantes, y para los hechos cometidos con posterioridad a la sanción de la ley, serán juzgados desde un primer momento por la Justicia Civil.

Las razones de mantener para los delitos anteriores a la ley la primera instancia militar, seguramente encontrará fundamentos políticos más que jurídicos, pero resulta por cierto un dato altamente positivo el que emana de la decisión de atribuirle al Poder Judicial de la Nación la última palabra en materia de juzgamiento a los integrantes de las Fuerzas Armadas.

MOISES CHERÑAVSKY

El decreto 158/83 dispuso someter a juicio sumario ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a los integrantes de la Junta Militar que usurpó el Gobierno de la Nación el 24 de Marzo de 1976 y a los integrantes de las dos Juntas Militares subsiguientes.

El enjuiciamiento se refiere a los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad y aplicación de tormentos a los detenidos, sin perjuicio de los demás delitos de los que resulten autores inmediatos o mediatos instigadores o cómplices los integrantes de las Juntas Militares juzgados.

La denuncia oportunamente formulada por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, con simultánea presentación ante el Juzgado Federal en turno, agregó a los indicados delitos los de asunción de la suma del poder público, malversación de caudales públicos y falsedad y destrucción de instrumentos públicos, ofreciendo las pruebas de que carecía el decreto 158/83.

Ante la injustificada dilación del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y su posterior actitud de desafiante soberbia al calificar de "inobjetable" los decretos, directivas y órdenes operacionales dados por los integrantes de las tres primeras Juntas Militares, la Cámara Federal se abocó a su juzgamiento directo en virtud de las facultades que le acuerda la ley 23.049 de reformas al Código de Justicia Militar.

La realización del juicio, con sus testimonios dramáticos y lacerantes, traspasa una gran significación e importancia.

En primer lugar, constituye una condena al terrorismo de Estado y a la metodología empleada en la llamada lucha antiterrorista. Al detentar el Estado el monopolio de la fuerza pública sólo puede emplearla dentro de los límites de la legalidad y de la ética republicanas.

En segundo lugar, el juicio constituye una condena a la doctrina de la seguridad nacional, que so pretexto de combatir a un supuesto enemigo interno arrasa con todos los elementales derechos democráticos y constitucionales, fundamentalmente el derecho a la vida. Al mismo tiempo encubre la entrega del patrimonio nacional a los verdaderos enemigos del país, que no son otros que la oligarquía y el imperialismo.

En tercer lugar, porque por primera vez en América Latina se condena a la subversión institucional y la instalación de los gobiernos de facto, que en nuestro país vienen sucediéndose desde el año 1930, repudiando la reiterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que los convalidaba.

Finalmente porque la total sustanciación del juicio a las Juntas Militares ayuda la defensa, estabilización y consolidación de las instituciones democráticas. Esto no impide el juzgamiento de los demás responsables de los delitos aberrantes y atroces, que como los tormentos, secuestros, robos, homicidios y otros hechos degradantes e incalificables, no constituyen actos de servicio pretendidamente exculpatorios de responsabilidad.

UNA CONCEPCION FEUDAL DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

Subestimación de la capacidad de la mujer

El Código de Justicia Militar -Ley No. 14.029-, sancionado el 4 de Julio de 1951, al referirse en el capítulo I del Título IV a los testigos, establece en relación a la capacidad de la mujer lo siguiente:

Art. 253

Puede servir como testigo toda persona que tenga conocimiento de los hechos que se investiguen y de sus circunstancias, cualquiera que sea su estado, sexo, jerarquía o condición.

Art. 259

Están obligados a declarar pero no están obligados a concurrir a la citación: Las personas enfermas o físicamente imposibilitadas, y las mujeres de vida públicamente honestas.

Estas personas declararán en sus domicilios, a los que se trasladará el juez instructor con su secretario.

Art. 264

Nadie podrá asistir a las declaraciones, excepto:

- 1) *Cuando el testigo sea ciego o no sepa leer ni escribir;*
- 2) *Cuando sea mujer;*
- 3) *Cuando el testigo ignore el idioma nacional, o sea sordo o mudo, o sordomudo.*

Art. 265

En el primer caso del artículo anterior, el instructor nombrará acompañante al testigo, quien deberá firmar la declaración después que éste la hubiera ratificado; en el segundo, elegirá la interesada (o ella o su esposo, si fuera casada) el acompañante, pudiendo éste ser rechazado por el instructor. En el tercer caso, se procederá como lo prescribe el artículo 234.

Un ejemplo reciente habla de la real vigencia de estas normas: el día 30 de mayo de 1985 el juez instructor militar, cnel. (RE) Dante Franklin Fernández tomó Declaración testimonial a la Sra. Zulema Leira en su domicilio legal (Art. 259 inc. 1o.), permitiéndose la presencia de sus abogados (art. 264 inc. 2o.). Para la justicia militar la mujer es una "incapaz relativa".

PARA QUE SIRVE ESTE JUICIO

Desde el punto de vista técnico, el juicio oral y público ha demostrado que es posible un rápido juzgamiento a todos los culpables de la represión ilegal ejercida desde el gobierno de facto.

Vale para demostrarlo, que algunos casos se han cerrado en un día, porque la complementación de los testimonios de los declarantes, más la prueba instrumental que se agrega, proporcionan suficientes elementos de juicio para el tribunal.

Por otra parte la presencia y forma de las declaraciones, hace posible que las preguntas de los jueces, el fiscal y los defensores, complete los aspectos de cada caso, y permita conocer a los cómplices por la descripción o la variante de nombres, y la modalidad operativa de la ejecución de los ilícitos.

Desde el punto de vista social, la administración de justicia recibe el apoyo y control de la ciudadanía que conoce a través de la prensa las alternativas del proceso y con ello cobra conciencia de la historia silenciada durante siete años de represión. La toma de conciencia sobre la realidad es esencial para el desarrollo de un pueblo que podrá valorar lo indispensable del control democrático sobre las fuerzas armadas y la total compatibilidad entre el terrorismo de Estado y el desposeimiento económico del patrimonio nacional.

Por eso cabe recalcar lo acertado del título del libro que resume el informe de la CONADEP: "NUNCA MAS", palabras que miran hacia adelante, que se dirigen al futuro. Para que nunca más se institucionalice el crimen, para que nunca más se cercenen los derechos democráticos, para que nunca más el golpe de Estado reemplace la decisión de la ciudadanía para elegir sus gobernantes, para que nunca más el terror caiga sobre un pueblo indefenso sometido por sus propias fuerzas armadas, para que nunca más entre los militares haya relaciones de complicidad criminal por sobre la disciplina basada en la moral y el honor, todo lo que beneficia esencialmente a la democracia.

Dra. Mirta Mantaraz

**PARTICULARES DAMNIFICADOS PROPONEN DILIGENCIAS
PROBATORIAS EN LOS TERMINOS Y LIMITES
DEL ARTICULO 100 BIS DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR**

En tal carácter y con el patrocinio letrado del Dr. Alberto Pedroncini se presentaron a la Cámara Federal María Teresa Piñero de Georgiadis, Jorge Alberto Taiana, Bella Epsztein de Frizman, Simón Alberto Lázara, Susana Pérez Gallart, Ramón Edgardo Acuña, Francisco S. Gneri, Matilde F. de Quaracino, Moisés Cherñavsky, Enrique Diringuer y Flotildo Rojas, en la causa No. 13 que se instruye en cumplimiento del Decreto 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional.

Solicitan a la Cámara Federal que ordene ampliar las declaraciones de los miembros de las Juntas Militares que se encuentran procesados, en relación a lo testimoniado por los Sres. Cox y Timmerman respecto de las facultades ejercidas por las Juntas Militares, el grado de conocimiento que tuvieron sus miembros de la lucha antsubversiva y si las sanciones aplicadas al denominado "grupo Graiver" tenía relación con esta lucha.

También solicitan que se incorpore al proceso la carta que se menciona en el libro del Gral. Camps titulado "CASO TIMMERMAN PUNTO FINAL", que en el año 1979 dirigiera al Presidente de facto Videla el entonces embajador en Estados Unidos Dr. Jorge Aja Espil, en la que le dice que era conveniente:

- a) *Solucionar el tema de los desaparecidos y resolver la situación de los detenidos a disposición del PEN.*
- b) *Resolver el caso Timmerman, por su amplia difusión en USA.*

Agregaba el Embajador Aja Espil que ello contribuiría a mejorar las relaciones entre ambos países, más aún ante la inminente visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Cámara Federal resolvió incorporar la mencionada carta al proceso y tener presente las demás medidas probatorias ofrecidas.

DOCUMENTOS

**Revelaciones de Newsweek sobre la eliminación de líderes obreros
UNA SERIE DE DOCUMENTOS SECRETOS ARROJA NUEVA LUZ
SOBRE EL GENOCIDIO ARGENTINO**

La hoja final de la orden secreta del general Roberto Viola, que lleva el número 404 del año 1975, para la eliminación de líderes obreros. Abajo, el primer punto de la orden 405.

SECRETO

Copia Nro.

Cdo. GrI. Ej. (EMGE - Jef. III - Op.) - Buenos Aires 211800 Mayo 76 - CPM - 234

SITUACION

a. Fuerzas del oponente

- 1) La actividad subversiva en el país continúa dinamizada a través de tres OPM principales: MONTONEROS, PRT-ERP y OCPO, cuyas estrategias y objetivos si bien no son esencialmente iguales, llegan a ser coincidentes y complementarios, dando lugar a un accionar conjunto en el campo táctico que aumenta su eficiencia.
- 2) La proporción mayoritaria de la agresión subversiva se materializa en las grandes concentraciones industriales del país delineándose claramente cuatro regiones de mayor actividad, que son por orden de prioridad: CAPITAL FEDERAL y GRAN BUENOS AIRES, GRAN LA PLATA, Región Ribereña: RIO PARANA (desde ZARATE hasta SAN LORENZO) y CORDOBA.
- 3) La subversión ha centrado su accionar en la guerrilla urbana, donde se mostró muy eficiente; en el ámbito rural evidenció poca capacidad para desarrollar operaciones de envigadura, aunque mantiene vigencia en la zona de TUCUMAN.
- 4) En la zona de CAPITAL FEDERAL y GRAN BUENOS AIRES, se encuentra la mayor densidad demográfica nacional y a la vez la mayor concentración obrera fabril, que constituye el medio prioritario para el accionar subversivo y su principal objetivo de captación. Su accionar se ve favorecido en esta zona por el menor éxito relativo de las fuerzas legales, lo que ha permitido a las OPM lograr un mayor desarrollo organizativo y un accionar más efectivo.

(LA RAZON)

"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos: ...de peticionar a las autoridades" (Art. 14 C.N.).

TESTIMONIOS

Una patética historia que comienza con el reclamo por un boleto escolar

NO SERA FACIL OLVIDAR EL TESTIMONIO DE PABLO DIAZ

La noche del 16 de setiembre de 1976 fueron secuestrados en sus domicilios de La Plata siete adolescentes. Tenían entre 14 y 18 años. Estos chicos integraban un centro de estudiantes secundarios y habían iniciado una campaña para obtener el beneficio de un boleto escolar. Se evoca aquel episodio como "la noche de los lápices". Los siete chicos aún permanecen desaparecidos.

Otro de los jóvenes que bregaba en aquella campaña, Pablo Alejandro Díaz, secuestrado seis días después también en La Plata, sobrevivió a la pesadilla, y ayer, durante casi dos horas, hizo un crudo y conmovedor relato de su cautiverio ante la Cámara Federal, citado como testigo por el fiscal Julio Strassera.

Detalló las largas sesiones de tortura que padeció, los traslados, su relación con los otros jóvenes secuestrados en el Pozo de Banfield, su furtivo y trágico romance con una de las adolescentes allí detenidas, las humillaciones, las heridas. Con voz pausada y a veces ahogada por sollozos, este joven de 27 años, empleado, conmovió hasta las lágrimas a muchos de los presentes e incluso arrancó gestos de angustia en algunos de los ocho defensores que presenciaron su testimonio.

El 21 de setiembre de 1976 (paradoja del destino que no respetó el día del estudiante) varios hombres que portaban fusiles y vestían "bombachas de ejército, pulóveres y se cubrían el rostro con pasamontañas" declaró: llegaron a su casa a las 4 de la mañana y luego de amenazar a sus padres y sus hermanos, se lo llevaron apenas con lo

puesto: un pantalón. Le cubrieron la cabeza con un pullover y lo tiraron en el piso de un Peugeot. "Lo recuerdo -dijo- porque uno a esa edad tiene presente los detalles de los autos".

A pesar del pullover, pudo ver que el grupo se desplazaba en 4 automóviles y oír que gritaron para que los vecinos bajaran las persianas "porque si no tiramos".

De aquel procedimiento dijo recordar a un hombre "de 40 o 45 años, canoso, que después, por fotos que mostraron en la CONADEP supe que era el comisario Vides. Siempre voy a recordar esa imagen, es algo que uno no se lo puede olvidar nunca".

Lo llevaron a un lugar que según supo después era el centro clandestino de Arana, cerca de La Plata. Allí lo tiraron en una celda atado y con los ojos vendados. Sin comprender por qué le sucedía esto y donde estaba, expresó que pudo colegir, por algunas preguntas que le hicieron que aquello tenía que ver con la campaña en pro del boleto escolar que había iniciado junto a otros jóvenes.

Una noche, poco después de llegar, tuvo la primera sesión de tortura: "Me llevaron a una pieza y me dijeron te vamos a dar la máquina de la verdad. Yo creí que hablaba de aquello que se veía en las películas, que era una máquina en serio. Yo la pedí y me dieron la picana. Me ataron de pies y manos sobre una mesa y me pusieron la picana en las encías, en los labios en los genitales. Me pedían que les diera el nombre de un chico y hacían otras preguntas que no entendía".

Recordó que con la piel chamuscada y un inmenso dolor, fue arrojado otra vez en su celda y que por las noches se escuchaban los gritos de los torturados, el ir y venir de los autos.

Cuando dijo que pasados cinco días, su única vestimenta seguía siendo un pantalón, su relato ya había acabado con todos los murmullos en la sala de audiencias, pero había mucho más que oír. Llegó entonces al punto de una nueva sesión de torturas.

"Ahora ya sabía donde estaba -dijo- y comencé a gritar, uno me dijo: vos no te vas a meter más, vas a ver. Me daban la picana y me decían que si quería hablar que abriera las manos. Yo las abría, pero no tenía nada para decir..."

En los días siguientes -testimonió- supo que allí se encontraban algunos de los secuestrados aquella noche de los lápices. Nombró a Víctor Treviño, Walter Docter, Néstor Silva y a su novia "la negrita", José María Sun y a una chica cuyo apodo era "la paraguaya", quien según sus captores "se quedó" en una sesión de tortura.

El joven Díaz dijo haber sido uno de los "fusilados" en los siniestros simulacros que se practicaban en Arana. "Cuando tiraron -expresó- estaba esperando que empezara el dolor, que saliera la sangre por algún lado, creí que estaba muerto".

Después fue trasladado a otro lugar, que en el transcurso de aquellas jornadas supo que era la Brigada de Investigaciones de Banfield. Allí se encontró con otros ex compañeros como Víctor y Alicia Carminatti, Horacio Ungaro, Francisco Lopez Montaner, Claudio de Acha, Osvaldo Guceto, Raúl Librisio, Enrique Ganga, Graciela Perna, Patricia Miranda, Emilse Morel, Claudia Falcone y José María Noviello.

El traslado a Banfield, se produjo entre el 28 y el 29 de setiembre de 1976. Allí pasó

casi tres meses atado con una soga al cuello y con una tira de algodón, apretada con cinta adhesiva en los ojos. Esto le produjo una seria infección en la vista "yo creí que estaba ciego" aseguró.

Allí las penurias fueron más graves. Conoció que pasó casi una semana sin probar bocado y que una noche tormentosa estando totalmente desnudo, su celda tenía diez centímetros de agua. Necesitaba cinco pasos para llegar desde la puerta hasta la pared del fondo. Esa noche contó 30 mil.

Uno de los puntos más conmovedores de su relato fue cuando contó la relación que había trabado con Claudia Falcone, pared de por medio. Pensaban ser novios al salir de allí. Una vez, un guardia lo dejó pasar a su celda, pero la chica le pidió que no la tocara porque la habían violado.

Con Claudia Falcone auxilió, por orden de un médico al que no pudo ver, a dos parturientas, quienes fueron retiradas por la guardia cuando iban a tener sus criaturas. Escucharon los llantos de los niños, pero no supieron nada más de ellos.

También dijo haber asistido a Osvaldo Guceto, quien tenía heridas de bala en las piernas y el estómago. Pudo lavarlo con un trapo de piso, mojado en un balde. El herido había sido operado de esas llagas infectadas en el hospital naval de Río Santiago.

La clandestinidad de su detención se acabó el 28 de diciembre de 1976 cuando pasó a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Ese día lo llevaron a la Brigada de Investigaciones de Quilmes, de allí a la comisaría 3ra. de Valentín Alsina y un día después a la Unidad 9 de La Plata.

Recién pudo reencontrarse con su familia el 28 de febrero de 1977.

(De la "LA RAZON")

EL SECUESTRO DE OBREROS EN PLANTAS INDUSTRIALES

Durante la vigésimocuarta sesión del juicio sumario, oral y público a los miembros de las tres primeras juntas militares, la Cámara en lo Criminal y Correccional Federal recibió testimonios sobre la represión ilegal en grandes fábricas del conurbano bonaerense. Los secuestros, pese a su ilegalidad, fueron cometidos con gran despliegue de efectivos militares que asaltaban los establecimientos industriales y capturaban a los obreros a punta de ametralladora. Ayer declaró el único sobreviviente de los secuestrados en Mercedes Benz, mientras sus compañeros continúan desaparecidos. La audiencia comenzó con testimonios sobre los lisiados, incluso una no vidente, ilegalmente detenidos y torturados en cárceles clandestinas.

Héctor Aníbal Ratto, se refirió a su detención y al secuestro de varios operarios

de Mercedes Benz que aún permanecen desaparecidos.

Ratto, quien fue detenido en la planta industrial, situada en González Catán, el 12 de agosto de 1977 y liberado el 8 de marzo de 1979, prestó declaración sobre su detención en el centro clandestino conocido como El Campito, que operaba en la guarnición de Campo de Mayo, donde fue sometido a torturas.

Señaló que el 31 de agosto de 1978 trasladaron de allí a 30 personas, entre ellas la mayoría de los operarios de la empresa referida recluidos en el lugar, y agregó que "yo también tenía que subir al camión (utilizado para el traslado), pero vino uno y dijo que yo no tenía que ir".

("LA RAZON", 28.5.85)

"La llamada doctrina de la seguridad nacional... vinculada a un determinado modelo económico político de características elitistas, ... desarrolla un sistema represivo" (Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, Puebla, Enero de 1979).

"Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia..." (Art. 12 DUDH). *"El domicilio es inviolable..."* (Art. 18 C.N.).

"Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado" (Art. 9 DU DH). *"Nadie puede ser... arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente"*. (Art. 18 C.N.).

CON LAS MANOS EN LO SUCIO

"Hay oficiales que tuvieron que poner las manos en la mugre y que debido a las cosas terribles que hicieron no pueden besar la frente de sus hijos. No sé cómo los va a juzgar la historia, pero yo me siento totalmente identificado con ellos". Esto le habría dicho el coronel Ruiz Palacios, ex subsecretario del Interior durante el régimen de Jorge Videla, al periodista Robert Cox.

El ex director del Buenos Aires Herald relató que, además, el coronel le advirtió que estaba considerando las medidas que aplicaría en su contra, y le mencionó un artículo de la Constitución bajo el cual podría quedar a disposición del Poder Ejecutivo Nacional debido a sus notas sobre los desaparecidos. Cox declaró: "Me sentí aliviado, porque yo sabía que me podían matar en cualquier momento y lo que más temía era que me torturaran antes de matarme. Por eso fue un alivio su anuncio".

CONMOVEDOR RELATO

A su término, pasó al estrado Roberto Frigerio, un jubilado de 62 años, padre de Ana Rosa. Sin duda, tras relatar los principales hechos, al promediar su testimonio, la emoción lo embargó por completo. "Se la llevaron en una camilla porque estaba enyesada e inmóvil, pese a todos mis reclamos y la trasladaron a la base naval. Después de innumerables y vanos intentos por saber tan siquiera cómo estaba, el 30 de marzo

del '77 viene el guardiamarina Fernández a mi casa y nos dice que el comandante de la base nos quiere ver al día siguiente. Así lo hacemos con mi esposa. Estaba el capitán Pertuccio. Lombardo nos dijo: "Los hemos citado, porque entendemos que ustedes saben que su hija estaba detenida en esta base. Ustedes saben, dijo Lombardo a los padres, que su hija tiene sus ideas. Tampoco nos importa si ustedes las comparten, pero el 8 de marzo hubo en Santa Celina un hecho: un grupo de chicos fue abatido por sus propios compañeros y entre ellos estaba su hija".

"Les dije asesinos, miserables! y los insulté. La mataron sus compañeros", me decían. ¡Asesinos, malvados, ustedes la mataron, porque me habían dicho que estaba detenida a disposición del PEN aquí! Hasta que después de desahogarme en insultos, nos colocaron a mí y a mi mujer en un furgón y nos dieron un papel donde nos decían que el cuerpo había sido sepultado en el cementerio Parque. ¿Por qué no nos dieron el cuerpo, si es que, como dicen ustedes, murió en un enfrentamiento? Le pregunté mi esposa y nunca tuvimos respuesta".

El dolor y la emoción casi embargaba por completo el testimonio de Roberto Frigerio, mientras el silencio más absoluto colmaba la sala de audiencias.

("LA RAZON")

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes" (Art. 5 DUDH).

"Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes". (Art. 18 C.N.).

ROTUNDOS CONCEPTOS DE UNA PERIODISTA

—¿Es lícito torturar, matar y hacer desaparecer? No. Y yo, mientras viva, seguiré pensando que quienes lo hacen son delincuentes de la peor especie.

La respuesta de Magdalena Ruiz Guiñazú (54 años, divorciada, periodista) a Jaime Prats Cardona —abogado defensor del almirante Emilio Massera— podría ser una síntesis apretada pero fiel del testimonio que brindó ayer en la Sala de Audiencias de la

Cámara Federal, durante la trigésimo primera sesión del juicio seguido contra los ex comandantes.

Como corolario a su intervención, Prats Cardona preguntó a la periodista si a ella le constaba la existencia de "desaparecidos inocentes". La respuesta, aquí también, sonó como un latigazo: "Los 172 niños que fueron secuestrados, de los cuales sólo 29 han sido devueltos, ¿eran terroristas?"

(*"LA RAZON"*)

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" (Art. 3 DUDH). "Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo... ni juzgado por comisiones especiales" (Art. 18 C.N.).

ZARATIEGUI ACUSA A LA JUNTA MILITAR

El almirante Horacio Zaratiegui, primer militar que declaró de uniforme, fue ofrecido por la defensa del almirante Massera, pero se transformó en una filosa arma del fiscal. Su objetivo era marginal al proceso: quería decir, aunque no se lo preguntaran, que el periodista Cox no había traducido al inglés un libro sino discursos sueltos de Massera, por propia iniciativa y no bajo presión, y que el ex comandante en Jefe de la Armada no lo había amenazado sino que le había hecho un chiste: "Cómo me pega Ud. en sus editoriales".

A cambio de esta precisión no importante para la causa (a Massera se lo juzga por homicidio, no por amenazas ni perpetración de discursos o libros) Zaratiegui contó que su ex Jefe había recibido entre veinte y treinta reclamos por desapariciones (Massera solo había admitido tres en la indagatoria previa), que se había interesado con buen éxito, por la libertad de varios de ellos: Gustavo Caraballo, Mariano Montemayor, Hipólito Tuco Paz y Horacio Rodríguez Larreta, y que había intercedido primero ante la Junta y luego ante la Justicia en beneficio de su amigo Antonio Cafiero.

—Ante quién hizo la gestión?, preguntó el Camarista Gil Lavedra.

—Ante sus pares de la Junta, respondió Zaratiegui.

Su deposición sorprendió incluso a la Fiscalía, al ilustrar sobre el grado de coordinación que la Junta tenía en las operaciones militares, contra lo que argüían las defensas, que cada comando actuaba en forma independiente. Al referirse a las diferencias de opinión entre Massera y Videla, Zaratiegui dijo que el almirante planteó a la Junta Militar "dar por finalizada la guerra contra la subversión en Junio de 1978, publicando la lista de bajas. Massera lo planteó en la Junta pero sus pares no lo compartieron".

—La Armada sí dió por concluida la lucha y publicó las listas?, preguntó Gil Lavedra.

—No, debido a la oposición de los otros comandantes, remachó Zaratiegui.

El sorprendente Almirante también señaló que la Secretaría de Información Pública (que dependía de la presidencia y desempeñaba un marino) centralizaba toda la información sobre desaparecidos.

"Se estaba en guerra contra la subversión y había que aplicar pautas. Por ejemplo, los diarios sólo podían nombrar a los delincuentes terroristas como tales, como delincuentes terroristas", redundó.

"...Las facultades extraordinarias... la suma del poder público... sumisiones o supremacías... llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria" (Art. 29 C.N.).

INDICE

	Pág.
Los argentinos no podemos perder el "Juicio"	1
Graciela Fernández Meijide	2
Sergio di Gioia	3
Moisés Cheriavsky	4
Una concepción feudal del Código de Justicia Militar	6
Para qué sirve este juicio, Dra. Mirta Mantaraz	7
Particulares damnificados proponen diligencias probatorias...	8
Revelaciones de Newsweek...	9
Testimonios	10
El secuestro de obreros en plantas industriales	12
Con las manos en lo sucio	13
Rotundos conceptos de una periodista	14
Zaratiegui acusa a la Junta Militar	15

C/12 23 2017 5 10:17:17 AM
 Domingo 10/10/17
 10/10/17 10:17:17 AM
 10/10/17 10:17:17 AM
 10/10/17 10:17:17 AM
 10/10/17 10:17:17 AM

10/10/17	10:17:17 AM
10/10/17	10:17:17 AM
10/10/17	10:17:17 AM